

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-614-31-84-001-2019-00163-01

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE**, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida el 26 de octubre de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por José Elider Heredia Aricapa contra Mary Carmen Rojas Tejada.

Se aclara que el efecto que corresponde no es el suspensivo como lo indicó el *a quo*, sino el devolutivo, en aplicación de la regla general prevista en el artículo 323 del Código General del Proceso, dada la ausencia de disposición especial al respecto. Por Secretaría líbrese comunicación al Juzgado de origen informando lo pertinente (Inciso final artículo 325 *ibidem*).

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

¹ Apoderada parte demandante: doctora Patricia Bejarano Isaza. (pastorabeja@hotmail.com; patriciabejarano0570@gmail.com)
Apoderado parte demandada: doctor Octavio Hoyos Betancur. (abogadosasociadoshoyos@hotmail.com).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Código de verificación: **2204fd75be2b0521b1e1fd4cbc5d742465bc620d0a4e17b513bf6c291ba034ab**

Documento generado en 15/12/2021 10:00:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>